



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0158-2018</b>
Sede o Región:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>07/07/2018</b>
Hora:	08:05:41.42...
Folios:	3

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 133-0279 del 2 de Junio de 2018, la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900549654-9, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.489.943, solicita ante La Corporación NUEVA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso de riego, en beneficio del predio conocido como La Meseta, identificado con FMI N° 028-31052, ubicado en la vereda Guayabal del Municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0143 del 6 de junio de 2018, se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por cumplir con los requisitos del Decreto 1076 de 2015.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el día 6 de junio del 2018 en la Alcaldía del Municipio de Sonsón y en la Regional Páramo de La Corporación y se desfijó el 19 de junio del mismo año 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado; se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de junio del año 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0213 del día 27 de junio del año 2018 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

*"3.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si"*

#### **4. CONCLUSIONES**

*4.1 Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas solicitada por la empresa Westfalia Fruit Colombia S.A.S a través de su representante legal, Pedro Aguilar, ya que esta cumple con todos los requisitos de ley, la información aportada por el solicitante es concordante con lo observado en campo y es suficiente para emitir concepto, no es necesario que el interesado adelante el trámite de otros permisos.*

#### **5. RECOMENDACIONES**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

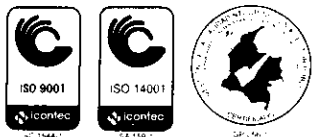
Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

**DIGITALIZADO**

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985125  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Etd: 502 Bosques: 834-834  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales a la empresa Westfalia Fruit Colombia S.A.S con Nit. 900549654-9, cuyo Representante legal es la señor Pedro Aguilar Niño con cedula de ciudadanía No 19.489.943, bajo las siguientes características: (sic)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"tasas por utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden fáctico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con N°133-0213 del día 27 de junio del año 2018 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-2693 de 2018, y 112-2681 del 8 de junio del año 2018, y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900549654-9, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, en un caudal de 0.5616 Lit/Seg, para uso industrial, Doméstico y agrícola, en beneficio del predio conocido como "La Meseta", identificado con F.M.I. No. 028-31052, ubicado en la Vereda Guayabal del Municipio de Sonsón, en las coordenadas y caudales que a continuación se relacionan:

Nombre del predio	La Meseta	FMI:	028-31052	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	15.1	5	43	56.2	2539	
Punto de captación N°:									1		
Nombre Fuente:	La Cordillera	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	18	12.08	5	43	36.14	2548			

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Usos		Caudal (L/s.)
1	Industrial	0.0116
2	Domestico	0.20
3	Agrícola	0.35
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.5616

**PARAGRAFO: VIGENCIA.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES.** La Concesión de aguas que se Otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900549654-9, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- El usuario deberá acogerse a una de las opciones, antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.
- Requerir al interesado para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, (Este plan se debe presentar en 60 días si el proyecto está en operación, de lo contrario para que sea presentado antes de iniciar la fase constructiva).
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- La interesada deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- La interesada deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Las demás obligaciones que establece el Informe Técnico que se anexa.



**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que por medio del presente escrito a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900549654-9, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre del año 2014, en la cual se localiza su actividad/ proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a los usuarios que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

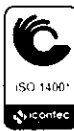
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 88 98

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 27

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Páramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.**; identificada con N.I.T. No. 900549654-9, a través de su representante legal el señor Pedro Francisco Aguilar Niño, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.489.943, haciendo entrega de una copia auténtica del presente y del informe técnico.


**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FELIPE PEREZ ARBOLEDA**  
Director (E) Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E.   
Expediente: 05756.02.30590  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Otorga concesión de aguas  
Fecha: 3-7-2018